



- 1 AGO 2008

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 1053

*DONOSTIA-SAN SEBASTIANeko (GIPUZKOA) "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO Elkarteak eskatutako eratze-inskripzioaren erabakia eman zuen, 2008ko uztailaren 21ean, Azterlanen eta Araubide Juridikoaren zuzendaria. Erabaki horren bitartez, elkarte hori I. Sekzioan geratu da inskribaturik, AS/G/14017/2008 zenbakiaz. Aipamen hori egin behar da Erroldari zerbait jakinarazi nahiz eskatu nahi zaionean.*

*Ildo horretatik, jakinarazten zaizu zeuk nahiz baimendurik dagoen nornahik honako agiri hauek atera ditzakeela, Elkarteen Erroldatik:*

- Eratze-Inskripzioaren erabakia.
- Eratze-agiria, zigilataturik.
- Estatutuak, zigilataturik eta ikus-onetsirik.

*Halaber, Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legeko 23.1 atalean ezarritakoaren arabera, gogorarazten zaizue Elkarteak bazkideen errolda-liburua, akta-liburua eta kontu-liburua edukitzera behartuta dagoela. Erroldak egokituko ditu, erabiltzen hasi baino lehen, liburu horiek, errolda-inskripzio honen berri ematen denean. Horretarako, aurreko paragrafoan adierazirako agiriak ateratzerakoan ekar ditzakezue liburu horiek, egokitze-izapideak egin daitezzen.*

*Zuzendaritza-Batzordearen osaera nahiz egoitza soziala aldatuz gero, Errolda honi jakinarazi behar zaio, bertan jasota gera dadin eta publikitate-ondorioetarako.*

*Elkarteen Errolda zuen esanetara geratzen da erroldatze-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan, elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.*

Begirunez,

Atentamente,

Donostia-San Sebastianen, 2008ko abuztuaren 1ean.  
En Donostia-San Sebastián, a 1 de agosto de 2008.  
ERROLDA ARDURADUNA  
EL/LA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

D. Francisco Javier Iraizoz López Jn.

PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO *ELKARTEKO*  
*PRESIDENTEA*

DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)







**ERABAKIA, 2008KO UZTAILAREN 21EKOA, AZTERLANEN ETA ARAUBIDE JURIDIKOAREN ZUZENDARIARENA, DONOSTIA-SAN SEBASTIANEKO (GIPUZKOA) "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO ELKARTEAREN ERATZEA ELKARTEEN ERROLDAN INSKRIBATZEN DUENA.**

**RESOLUCIÓN DE 21 DE JULIO DE 2008 DEL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y RÉGIMEN JURÍDICO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO, DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA).**

*DONOSTIA-SAN SEBASTIANeko (GIPUZKOA) "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO izeneko elkartearen eratzea Elkartearen Erroldan inskribatzeko, espediente bat hasi da elkarte horren eskariz, honako hauek direla*

En relación con el expediente incoado a instancia de la entidad denominada "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO, de DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA), para la inscripción de la constitución de la misma en el Registro de Asociaciones, y en base a los siguientes:

#### GERTAKARIEN AURREKARIAK

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*I.- 2008ko apirilaren 30ean "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO izeneko elkartearen eratu zen DONOSTIA-SAN SEBASTIANen (GIPUZKOA). Elkarte horren egoitza soziala DONOSTIA-SAN SEBASTIANen dago.*

I.- Con fecha 30 de abril de 2008 fue constituida en DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA) la Asociación denominada "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO, que fija su domicilio social en DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.

*II.- Eratutako Elkarteak Euskal Autonomia Erkidego eremuan ihardungo du bereziki, eta xedetzat bere estatutuetako 2. atalean ageri direnak finkatu ditu.*

II.- La Asociación constituida desarrollará principalmente sus funciones en el ámbito C.A. del País Vasco, y determina como fines los que figuran en el artículo 2º de sus Estatutos.

*III.- Zerbitzu eskudunak aurkeztu diren agiriak egiaztatze-aldi arautuan aztertu ditu, honako alderdiok egiaztatzeko: alde batetik, eskatzailea Elkartearen buruzko 7/2007 Legearen aplikazio-eremuan sartuta dagoen, eta bestetik, lege horretan ezarritako gaitasun-betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen diren.*

III.- Por el Servicio competente se ha procedido en trámite de verificación reglada a analizar la documentación presentada, a fin de comprobar si la solicitante está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de Asociaciones, y si reúne los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos en dicha Ley.

#### OINARRI JURIDIKOAK


#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**LEHENENGOA.-** *Espediente hau pertsona legitimatuek eragin dute, eta berori erabakitzeko funtsezkotzat jotzen diren agiri eta xehetasun guztiak gehitu zaizkio.*

**PRIMERO.-** El presente expediente ha sido promovido por personas legitimadas para ello, y al mismo se han aportado cuantos documentos y datos se consideran esenciales para su resolución.

**BIGARRENA.-** *Euskal Elkartearen buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legearen xedatutakoaren arabera, erakunde eskatzailea lege horren aplikazio-eremuan sartuta dago, ez da Elkarte debekatu eta bere estatutuen arabera, lortu nahi diren helburuak eta erabilitako baliabideak bidezkoak dira, Legearen eskatzen dituen gaitasun betebeharrak eta betebeharrak formalak betetzen dituelarik.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, la entidad solicitante se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, no se trata de una Asociación prohibida y, según se desprende de sus Estatutos, tanto los fines que persigue como los medios utilizados para su consecución son lícitos, concurriendo en ella los requisitos de capacidad y de carácter formal establecidos

  
 JUSTIZIA, LAN ETA GIZARTE  
SEGURANTZA SAILA  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones





en la Ley.

**HIRUGARRENA.-** *Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzza Sailaren egitura organikoa eta egitekoena finkatzen duen urriaren 18ko 315/2005 Dekretuak Azterlanen eta Araubide Juridikoaren zuzendariari ematen dio inskripzioaren bidezotasuna erabakitzeke eskuduntza.*

*Horren guztiaren ondorioz,*

**IKUSIRIK** *Euskadiko Elkarteei buruzko ekainaren 22ko 7/2007 Legea, Elkartearen Errolda sortzen duen martxoaren 25eko 77/1986 Dekretua, lehen aipatutako 315/2005 Dekretua, Herri-Administrazioen Lege-Jaurbideari eta Guztientzako Administrazio Ihardunbideari buruzko 30/1992 Legea eta aplikatu daitezkeen legedia, honako hau*

#### ERABAKI DUT

*DONOSTIA-SAN SEBASTIANeko "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO izeneko Elkartearen eratzea Elkartearen Erroldako I. Sekzioan inskribatzea, publizitatearen ondorioetarako soilik.*

*Inskripzio hau egiteak ez du inola ere erakunde hori bere zerga-betebeharrak, lan-arlokoak, Gizarte Segurantzakoak edo araudi orokorrak nahiz, lortu nahi den helburuagatik zein xede sozialak lortzeko jorratzen dituen iharduerengatik, erakunde horri aplikatu dakiokkeen araudi sektorialak ezartzen dizkion betebeharrak betetzetik libre uzten.*

*Administrazioarekiko bidea agortzen ez duenez, erabaki horren aurka gorabidezko errekurtsioa aurkez diezaioke eskatzaileek Justizia, Lan eta Gizarte Segurantzako Sailaren Kabinetearen Sailburuorde And., erabakia jakinarazten den egunaren biharamunetik hasi eta hilabeteko epean.*

*Vitoria-Gasteizen, 2008ko uztailaren 21ean.*

*En Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2008.*

#### AZTERLANEN ETA ARAUBIDE JURIDIKOAREN ZUZENDARIA EL DIRECTOR DE ESTUDIOS Y REGIMEN JURIDICO

*Abel Lopez Quintana*

ELUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elkarteen Errolda

Iz./Fdo.: **Abel LOPEZ DE AGUILERA QUINTANA**

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

**TERCERO.-** El Decreto 315/2005, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, atribuye al Director de Estudios y Régimen Jurídico la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada.

En virtud de cuanto antecede,

**VISTOS** la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, el Decreto 77/1986, de 25 de marzo, por el que se crea el Registro de Asociaciones, el Decreto 315/2005 citado, la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable.

#### RESUELVO

Inscribir la constitución de la Asociación denominada "HANDS & SURF" SURFING SOLIDARIO, de DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN, en la Sección 1ª del Registro de Asociaciones, a los solos efectos de su publicidad.

La presente inscripción no exonera en ningún caso a dicha entidad del cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario, laboral, de Seguridad Social o de cualquier tipo que vinieren impuestas por la normativa general o sectorial aplicable a la misma, bien por el objeto que persiga o por razón de las actividades que desarrolle para la consecución de sus fines sociales.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera del Gabinete del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de su notificación.

ACTA DE CONSTITUCION ASOCIACION **HANDS & SURF. SURFING SOLIDARIO.**

D. Francisco Javier Iraizoz López  
DNI 72475589-J  
DOMICILIO C/Palacio 55, 1ºA  
20009 Donostia-San Sebastián  
NACIONALIDAD Española

FIRMA.....

D. Rafa Martínez Imaz  
DNI 15253609-H  
DOMICILIO C/Pompes 9, 2ºB  
20305 Irún  
NACIONALIDAD Española

FIRMA.....

D. Mikel Aguirre Domínguez  
DNI 44556971-Z  
DOMICILIO C/Tximista 9  
20800 Hondarribia  
NACIONALIDAD Española

FIRMA.....

D. Urtzi Sagarrabay Lorenzo  
DNI 35778963-W  
DOMICILIO C/Corsario Ikutza 11, 5ºF  
20100 Errenteria  
NACIONALIDAD Española

FIRMA.....

En Hondarribia, siendo las 20 horas del día 30 de abril de 2008, se reúnen las personas anotadas al margen todas ellas mayores de edad y actuando en su propio nombre.

A fin de ordenar la celebración de la reunión, se elige a D. Francisco Javier Iraizoz López, para que presida la misma y a D. Urtzi Sagarrabay Lorenzo para que actúe como Secretario.

El presidente toma la palabra y expone que el objeto del acto es constituir una Asociación con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco y publicada en el B.O.P.V. nº 134, de 12 de julio.

Seguidamente se procede a la lectura de los Estatutos por los que ha de regirse la Asociación, abriéndose debate sobre su contenido.

Tras la correspondiente deliberación y por unanimidad se adoptan los siguientes acuerdos:

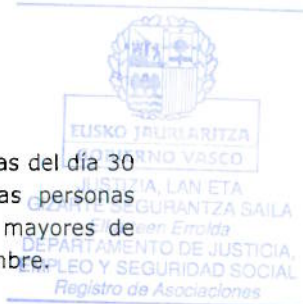
**PRIMERO:** Constituir una Asociación que se denominará **HANDS & SURF. SURFING SOLIDARIO**, con domicilio social en la localidad de Donostia-San Sebastián, que tendrá por objeto la consecución de los fines previstos en el artículo 2 de los Estatutos, ofreciendo a otras personas su ingreso voluntario en dicha Asociación.

**SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos, que disciplinarán el régimen interno de la organización asociativa y su desenvolvimiento, incorporándose el texto de los mismos a la presente Acta.

**TERCERO:** Designar la Junta Directiva que se encargará de la gestión ordinaria de la Asociación, cuya relación de componentes, con indicación de los cargos que desempeñan, se adjunta al presente documento.

**CUARTO:** Facultar a D. Urtzi Sagarrabay Lorenzo para que, en nombre y representación de los suscribientes de la presente Acta, realice cuantas gestiones sean necesarias o convenientes en orden a la inscripción de la entidad constituida en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco, a los solos efectos de su publicidad, remitiendo a tal fin dos ejemplares de la presente Acta de Constitución, firmada por todos los socios fundadores, y de los Estatutos, firmados en todas su hojas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, a las 21 horas del mismo día.





JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION

**PRESIDENTE:**

D. Francisco Javier Iraizoz López  
DNI 72475589-J  
DOMICILIO C/Palacio 55, 1ºA  
20009 Donostia-San Sebastián

**VICEPRESIDENTE:**

D. Rafa Martínez Imaz  
DNI 15253609-H  
DOMICILIO C/Pompes 9, 2ºB  
20305 Irún

**SECRETARIO:**

D. Mikel Aguirre Dominguez  
DNI 44556971-Z  
DOMICILIO C/Tximista 9  
20800 Hondarribia

**TESORERO:**

D. Urtzi Sagarrabay Lorenzo  
DNI 35778963-W  
DOMICILIO C/Corsario Ikutza 11, 5ºF  
20100 Errenteria



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
*Elkartuen Errolda*  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
*Registro de Asociaciones*

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Con el nombre de **HANDS & SURF. SURFING SOLIDARIO** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de Junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- La finalidad de la asociación es la cooperación con los pueblos del tercer mundo y los sectores desfavorecidos del cuarto mundo en orden a conseguir un desarrollo integral de sus habitantes apoyándose en actividades relacionadas con el surf o con cualquier otra actividad, así como apoyar y promover acciones para la defensa del medio ambiente y de un desarrollo sostenible. Para ello realizará acciones de cooperación al desarrollo o cualquier otra actividad que, directa o indirectamente y tanto en los países del Sur como del Norte, contribuya a la mejora de las condiciones de vida, especialmente de las poblaciones más desfavorecidas.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las actividades que a título descriptivo y sin pretensión exhaustiva, se listan a continuación:

1. La realización de proyectos de desarrollo
2. La ayuda humanitaria y de emergencia
3. La sensibilización y la educación para el desarrollo
4. La educación en Valores mediante clases de surf gratuitas
5. La promoción de la práctica del surf como medio de integración y desarrollo para personas con discapacidad
6. La defensa del medio ambiente y del desarrollo sostenible
7. La realización y publicación de informes y estudios
8. La promoción del comercio justo
9. La promoción de la responsabilidad social corporativa
10. La promoción del voluntariado
11. Cualesquiera otras actividades que la Junta Directiva crea conveniente para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
- establecer y mantener relaciones con todo tipo de fundaciones, asociaciones, universidades, centros de investigación, ONG's, administraciones u otras instituciones locales o extranjeras.
- inscribirse en los registros públicos o privados establecidos para entidades dedicadas a la cooperación internacional, la investigación, la formación, el deporte, el voluntariado, la juventud o en cualquier otro registro que facilite el cumplimiento de su misión.



## DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la C/ Palacio 55, 1º A, CP 20009, de Donosita-San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

## ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## DECLARACIÓN, DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La asociación no tiene fines lucrativos, ni partidistas, ni confesionales ni otros ajenos a los expresados en el Artículo 2.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será de carácter democrático, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

## LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.





Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

## LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Los cargos no serán remunerados.

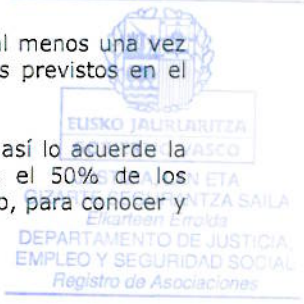
Deberán reunirse al menos 1 vez al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán cada 2 años.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:





- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio de la Entidad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



*J. I. D. A.*

*J*

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### PRESIDENTE

- Artículo 22.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.
- Artículo 23.- Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:
- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
  - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
  - Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### VICEPRESIDENTE

- Artículo 24.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### SECRETARIO

- Artículo 25.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### TESORERO

- Artículo 26.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

- Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:  
- Ser mayor de edad o menor emancipado, y con capacidad de obrar.
- Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.
- Artículo 29.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.



JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Elkarleen Errolda  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Registro de Asociaciones

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- 10) El socio dimisionario tendrá derecho a la liquidación de la correspondiente participación patrimonial, en razón a las aportaciones efectuadas, distintas a las cuotas ordinarias, y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA  
GIZARTE SEGURANTZA SAILA  
Ekarpen Erakidea  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y SEGURIDAD SOCIAL  
Euzko Erakundearen  
Asociaciones

## SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

- Artículo 33.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:
1. Por fallecimiento.
  2. Por separación voluntaria, comunicándola por escrito.
  3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.
- Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.
- El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.
- En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.
- Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 38.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse.
- Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General.
  - b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
  - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
  - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con

*Handwritten signatures*



aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



EUSKO JAURLARITZA  
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, LAN ETA

GIZARTE SEGURANTZA SAILA

Elkarteen Erakidea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA,

EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Asociaciones

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

- Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
- Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.
- En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
- Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
- Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 43.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
  2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
  3. Por sentencia judicial.
- Artículo 44.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.
- Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro que será definida en la Asamblea General que acuerde la disolución.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.